



**MEMORIA JUSTIFICATIVA
CONTRATACIÓN MENOR**

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe justificativo de las necesidades o interés público que se pretenden satisfacer mediante el presente expediente de contratación mayor.

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del servicio de Asesoramiento Jurídico para la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.
Código CPV: [79100000-Servicios jurídicos.](#)

2. NECESIDAD DEL SERVICIO

La Sociedad Cádiz 2012, S.A. es una Sociedad Municipal perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Cádiz. La misma se califica como una Sociedad dentro del Sector Público y, por tanto, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), artículo 3 y además, tiene la consideración de poder adjudicador. Asimismo, tiene la condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y tal y como se recoge en sus estatutos y llevará a cabo la gestión íntegra de los espacios Municipales encomendados por el Ayuntamiento a través de Encomiendas de Gestión.

En el ámbito de funcionamiento de dicha Sociedad Pública, se hace necesaria el asesoramiento jurídico en todas las ramas (Civil, Mercantil, Administrativo...etc) así como el asesoramiento jurídico como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la actividad de la empresa, tanto en garantía de cumplimiento de toda la normativa vigente que pudiera afectarle como de seguridad jurídica para la propia Sociedad y Consejeros de la misma.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO MENOR

Si bien este servicio es recurrente en el tiempo (el asesoramiento jurídico y secretariado del Consejo de Admon requieren de prestación del servicio continuamente), la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no puede realizar esta contratación como procedimiento no menor (en cuanto a duración), ya que la Sociedad presenta un estado de incertidumbre financiera reflejado en el cierre y Auditoría de las cuentas del Ejercicio 2021.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1pJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1pJ	PÁGINA 1 / 18



Aunque tiene presupuesto asignado para este ejercicio 2022, la contratación en este estado de incertidumbre financiera no garantiza realizar una contratación superior a un año.

Recordemos que la LCSP, en su artículo 29, obliga a que las prórrogas que pudieran tener los contratos son obligatorias para el empresario. De ahí que, aunque se licitara como contrato no menor (en cuanto a duración) en el período mínimo de un año más una prórroga de un año, no se puede garantizar que se pueda realizar el año de prórroga hasta conocer el cierre del ejercicio 2022.

Por esta razón, y debido a esta incertidumbre financiera, la contratación de este servicio, que en ningún caso supera el umbral del contrato menor, aunque sí es un servicio recurrente, se realizará sólo y exclusivamente por un solo año y sin prórroga.

4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y habiéndose constatado que la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no cuenta con suficiencia de medios materiales para atender la prestación objeto de la contratación, ni puede ser ejecutada por personal que presta servicios en la misma, es por lo que se estima conveniente que la misma proceda a externalizar su contratación.

5. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de la adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de SERVICIOS.

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

El procedimiento de licitación a realizar será el de CONTRATACIÓN MENOR, regulado en el artículo 118 LCSP.

6. FRACCIONAMIENTO

El objeto del contrato no se está alterando mediante su fraccionamiento para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1p1J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1p1J	PÁGINA 2 / 18



7. DIVISIÓN EN LOTES

NO

Justificación de la NO división en Lotes:

Para esta contratación, así como peculiaridades técnicas de la misma, existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que, si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO:

Duración: La duración del SERVICIO, será de UN (1) AÑO a partir del 01 de Octubre de 2022 o desde la formalización de contrato, si éste fuera posterior, SIN POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

Prórroga: NO

El plazo del contrato se adecua a lo establecido en el artículo 29.8 LCSP.

9. VALOR ESTIMADO

El valor estimado (VE) del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo a los cálculos del mismo según se recoge en el artículo 101 LCSP, es de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (12.695,04€).

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la duración del contrato, la posibilidad de prórroga, así como posibles modificaciones al respecto, el cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

- Presupuesto máximo de licitación (sin IVA) para 1 año: 10.579,20€ (Diez Mil Quinientos Setenta y Nueve Euros con Veinte céntimos de Euro)
- Posible Prórroga: NO
- Posible/s Modificación/es: Sí. Hasta un 20%: 2.115,84€ (Dos Mil ciento quince euros con ochenta y cuatro céntimos de Euro)

VALOR ESTIMADO CONTRATO:	
Presupuesto Licitación 1 año (s/Iva):	10.579,20€
Posibles modificaciones: Sí. Hasta un 20%	2.115,84€
Posible Prórroga: NO	0,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO, SIN IVA:	12.695,04€

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJbl6zlpJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJbl6zlpJ	PÁGINA 3 / 18



10. PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN

El presupuesto base máximo de licitación para la duración (1 año) de la contratación, sin Iva, es de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (10.579,20€), ascendiendo el impuesto sobre el valor añadido (21%) a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (2.221,63€), por lo que el presupuesto total IVA incluido estimado asciende a DOCE MIL OCHOCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (12.800,83€).

La cantidad indicada en el párrafo anterior como presupuesto neto constituye la cifra máxima de precio o coste que pueden ofrecer las empresas licitadoras. Si se excede la cuantía del presupuesto neto la oferta será excluida.

Los costes directos e indirectos y otros gastos que intervienen en la ejecución del servicio y que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto del contrato, se reflejan en la siguiente tabla: El contrato vigente (Octubre 2021- Septiembre 2022) el pvp/mes, sin Iva, del servicio es de 800,00€. Actualizado a IPC (Junio 2021 a Junio 2022) resultaría un importe, sin Iva, mensual de 881,60€. Coste del servicio de 1 año, actualizado sin Iva, es de 10.579,20 €

Por tanto, resulta el siguiente desglose:

COSTES ESTIMADOS	Coste Estimado Anual
Costes Directos	
Costes Directos	8.890,09€
Total Costes Directos	8.890,09€
Costes Indirectos	
Gastos Generales (13%)	1.155,71€
Beneficio Industrial (6%)	533,40€
Total Costes Indirectos	1.689,11€
TOTAL Costes Directos + Indirectos sin IVA	10.579,20€
IVA 21%	2.221,63€
TOTAL con IVA	12.800,83€

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1p1J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1p1J	PÁGINA 4 / 18



El sistema de determinación del precio para la prestación de los servicios a contratar se ha realizado a tanto alzado mediante un cálculo de precio tanto de mercado como en base al precio que venía abonando la Sociedad actualizado al IPC, que retribuyen la totalidad de la prestación objeto del contrato que se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para cuya determinación se han tenido en cuenta todos aquellos costes directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los costes de ejecución material, gastos generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, dietas y honorarios del personal técnico a su cargo.

En base a lo establecido en el artículo 101.1 LCSP, dado que se trata de un contrato de servicios periódico, se toma como base para el cálculo del valor estimado del contrato el presupuesto base de licitación durante los doce meses previos, ajustado en función de los cambios de cantidad y valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, así como inflación, coste actualizado y cualesquiera otros que puedan resultar previsibles para tener el coste actualizado en el momento de solicitud de ofertas.

11. PARTIDA PRESUPUESTARIA

La establecida y que se establezca en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. dentro de su/s ejercicio/s presupuestario/s para el Ejercicio: 2022-2023

12. URGENCIA

NO

13. FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS

NO

14. CO-FINANCIACIÓN

NO

15. TRAMITACIÓN

ORDINARIA, mediante procedimiento de adjudicación regulado para los contratos menores en el artículo 118 y 131 LCSP.

16. REFERENCIAS:

Se toma como referencia distintos modelos similares y recientes tales como modelos ya licitados por la Sociedad para el mismo servicio, así como modelos referentes de la Junta de Andalucía y/o del Ayuntamiento de Cádiz, cuyo objeto del contrato son similares sobre el que iniciamos el expediente.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16zlpJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16zlpJ	PÁGINA 5 / 18



17. PERIODICIDAD DEL PAGO:

De acuerdo con el artículo 102 LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se determinará en euros.

El pago se realizará contra factura mensual.

El importe de cada factura será el resultado de dividir entre la duración del contrato (12 meses) el precio de adjudicación.

18. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:

La adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siendo los mismos mediante la siguiente ponderación:

1. Criterio basado en la oferta económica: Hasta 40 puntos

La oferta más económica será valorada con 40 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = (\text{Importe oferta más baja} / \text{importe de la oferta que se valora}) * 40$$

La puntuación de la oferta será cero cuando se obtenga un valor negativo.

En cuanto a las bajas anormales o temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se presenten ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo de la media, solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

2. Criterio basado en la calidad de la prestación del servicio: Hasta 55 puntos

2.1.- Antigüedad o experiencia profesional para la ejecución del contrato. Hasta 25 puntos.

Se valorará la antigüedad en el ejercicio de la abogacía, puntuando de manera superior aquellos/as profesionales con más anualidades (completas) de colegiación, de la siguiente forma:

Cada abogado/a (de los 6 mínimos del equipo) puntuará de la siguiente manera:

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1p1J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1p1J	PÁGINA 6 / 18



Más de 20 años	6 puntos
De 10 a 20 años	4 puntos
De 0 a 10 años	1 punto

Si alguno/a de los/las abogados/as con experiencia superior a 10 años estuviera en posesión de títulos de máster o estudios de postgrado en materia jurídica, se añadirá un punto adicional. No se tendrá en cuenta para este punto adicional el máster obligatorio de acceso a la abogacía.

En cualquier caso, la suma de puntos de este apartado será como máximo de 25 puntos, por lo que, de alcanzarse esta cifra, no se computarán más puntos.

Acreditación de este baremo:

Las entidades licitadoras rellenarán el Anexo-III (Oferta económica) indicando este criterio. Si resultase adjudicada, se procederá a requerirle:

- a) Certificado emitido por el correspondiente Colegio de Abogados de cada profesional adscrito al contrato, que acredite el ejercicio activo de la profesión, donde conste la fecha de inicio y, si las hubiera, las interrupciones en el desempeño de este. Emitido con posterioridad al 01/01/2022.
- b) Título oficial de máster o estudios de postgrado en materia jurídica de cada profesional.

En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo rellenado en el ANEXO-III, supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.

2.2.- Calidad del/la profesional en el asesoramiento especializado. Hasta 20 puntos.

Se valorará la capacidad y experiencia del/la ENTIDAD profesional en el asesoramiento jurídico de Administraciones Públicas o de empresas del sector público local o autonómico que ostenten la condición de entidades del sector público conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Con el marco temporal de referencia de los últimos 15 años:

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJbI6zIplJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJbI6zIplJ	PÁGINA 7 / 18



- Se otorgará 1 punto por cada año en el que se acredite por parte de la ENTIDAD haber mantenido contrato de servicios de asistencia jurídica con un máximo de 15 puntos.

Puntuación adicional:

- Se otorgarán 0,5 puntos adicionales por cada anualidad en la que se acredite por parte de la ENTIDAD haber mantenido 3 contratos de servicio de asistencia jurídica en un mismo año (dicha prestación dentro del mismo año debe ser por un período continuado de 6 meses), con un máximo de 2,5 puntos.
- Se otorgarán 0,5 puntos adicionales por cada anualidad en la que se acredite por parte de la ENTIDAD haber participado en al menos un proceso de negociación colectiva provincial o sectorial, con un máximo de 2,5 puntos.

Acreditación de este baremo:

- Contratos de servicios de asistencia jurídica Administraciones Públicas o de empresas del sector público local o autonómico que ostenten la condición de entidades del sector público conforme a la Ley de Contratos del Sector Público que estén firmadas por ambas partes.
- Documento que acredite fehacientemente haber participado en procesos de negociación colectiva provincial o sectorial. Se admitirán certificados emitidos por las patronales del sector, o por las empresas asesoradas en la negociación.

En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo rellenado en el ANEXO-III, supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.

2.3.- Calidad del/la profesional adscrito al servicio. Hasta 10 puntos.

Se valorará el número de asuntos judiciales defendidos por la persona licitadora que incluyan representación y/o defensa en juicio como demandante o demandado en los siguientes términos:

Menos de 50 asuntos en los últimos 5 años	0 puntos
De 50 a 100 asuntos en los últimos 5 años	1 punto

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1p1J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1p1J	PÁGINA 8 / 18



De 101 a 299 asuntos en los últimos 5 años	2 puntos
De 300 a 500 asuntos en los últimos 5 años	5 puntos
Más de 500 asuntos en los últimos 5 años	10 puntos

Acreditación de este baremo:

- a) Relación certificada del número de asuntos judiciales defendidos por la persona licitadora que incluyan representación y/o defensa en juicio. Deberá indicarse el número y año del procedimiento, juzgado donde se sustanció, breve reseña del motivo del procedimiento, y si la defensa fue de persona física o jurídica.

En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo rellenado en el ANEXO-III, supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.

3. Mejoras: Hasta 5 puntos

Se valorará la cesión de costas a favor de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. en los procedimientos judiciales que se defiendan a razón del siguiente criterio:

Cesión del 100% de las costas a favor de la Sociedad Cádiz 2012, S.A.	5 puntos
Cesión del 75% de las costas a favor de la Sociedad Cádiz 2012, S.A.	3 puntos
Cesión del 50% de las costas a favor de la Sociedad Cádiz 2012, S.A.	2 puntos
Cesión del 25% de las costas a favor de la Sociedad Cádiz 2012, S.A.	1 punto
Cesión menor al 25% de las costas a favor de la Sociedad Cádiz 2012, S.A.	0 puntos

19. SOLVENCIA:

Sí es necesaria.

En virtud de la complejidad y especificación del servicio a realizar, se solicitará solvencia para esta contratación, la cual será determinada de la siguiente forma:

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1p1J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1p1J	PÁGINA 9 / 18



- **SOLVENCIA ECONÓMICA:**

Tal y como dispone el artículo 87.1.b) de la LCSP, se exige para esta contratación doble solvencia económica:

1. Que la entidad licitadora disponga de un seguro de responsabilidad civil EN CUANTÍA MÍNIMA DE 300.000 euros
2. Volumen anual de negocios: volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
El volumen anual de negocios deberá ser, al menos, EN CUANTÍA MÍNIMA DE 19.042,56 euros.

En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo especificado como requisito mínimo de solvencia exigido, supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.

- **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Tal y como dispone el artículo 90 de la LCSP, se exige para esta contratación que la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Por tanto, ese 70% deberá ser, al menos, EN CUANTÍA MÍNIMA DE 7.405,44 euros

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1pJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1pJ	PÁGINA 10 / 18



En caso de que, una vez adjudicada, hubiera falsedad en la documentación presentada o no concordase con lo especificado como requisito mínimo de solvencia exigido, supondrá automáticamente la exclusión del procedimiento y la imposición de una penalidad del 3% en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 71.2.a) LCSP y sin perjuicio, además, de la comunicación de la prohibición de contratar de dicha entidad a los órganos de contratación estatales, comunitarios o locales pertinentes, tal y como se establece en el artículo 73 LCSP.

• SOLVENCIA TÉCNICA EMPRESAS NUEVA CREACIÓN:

Tal y como dispone el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.4.

Por ello, para esta licitación concreta, para las empresas de nueva creación deben justificar la solvencia técnica de la siguiente manera:

“Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación”

20. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Técnico/a designado por la Sociedad Cádiz 2012, S.A.

21. PLAZO DE GARANTÍA:

NO PROCEDE

22. SUBCONTRATACIÓN:

NO SE PERIMITE la subcontratación en virtud de lo establecido en el art.215 LCSP.

La Entidad Adjudicataria deberá prestar íntegramente el servicio en las condiciones y requisitos establecidos

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD/ES POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA/S CONDICIÓN/ES ESPECIAL/ES:

La persona contratista tendrá que adoptar la/s siguiente/s medida/s, como condición/ es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental o social o relativas al empleo.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1pJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1pJ	PÁGINA 11 / 18



- Condición especial de Ejecución de tipo medioambiental:
El adjudicatario vendrá obligado a mejorar el valor medioambiental en la ejecución del contrato. Por ello, todos los informes, comunicaciones y cualesquiera otro/s asunto/s en la ejecución de este contrato (salvo que el mismo implique factores externos al adjudicatario y la Sociedad Cádiz 2012, S.A. – por ejemplo, asuntos judiciales -) se realizarán de forma electrónica eliminándose el uso del papel.
Este cumplimiento se garantizará mediante declaración responsable por parte de la Entidad Adjudicataria.

En caso de incumplimiento, se considera FALTA GRAVE, y conllevará la imposición de una penalidad del 6% del precio del contrato, exigible por el órgano de contratación incluso por vía de apremio, en caso de falta de cumplimiento voluntario.

24. MODIFICACIONES PREVISTAS:

Sí.

Se prevén modificaciones en virtud de la aplicación de los artículos 204 y 205 LCSP.

Y concretamente todas aquellas que puedan surgir por aplicación de nueva legislación / reglamentación / directiva no contemplada en las especificaciones técnicas a cumplir en el contrato y que supongan incrementos a los costes establecidos.

25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Sí

26. PENALIZACIONES y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Demora, cumplimientos defectuosos e incumplimientos del contratista

A) Por demora (art. 193 LCSP):

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá optar, atendidas las

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJbl6zlpJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJbl6zlpJ	PÁGINA 12 / 18



circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.5 LCSP

B) Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato (art. 192.1 y 2 LCSP).

Procede: SI

Conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

Art. 192.1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Art. 192.2 LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

a) Faltas muy graves:

- Falsificación, fraude o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- La comisión de una segunda falta grave. La segunda falta grave se calificará y tramitará como infracción muy grave.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJbl6zlpJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJbl6zlpJ	PÁGINA 13 / 18



- Cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

b) Faltas graves

- La comisión de una segunda falta leve. La segunda falta leve se calificará y tramitará como infracción grave.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave, ni leve.
- La modificación en la prestación del suministro y/o servicio sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y / o condiciones de ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y/o pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave, calificándose de grave o muy grave.

Penalidades. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- Faltas muy graves: multa desde el 6 por 100 hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- Faltas graves: multa desde el 3 por 100 hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

C) Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, según el artículo 76.2 LCSP (art. 192.1 LCSP):

Procede: Sí

Su incumplimiento de esta medida conllevará la resolución del contrato.

D) Incumplimiento de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (art. 202.1, párrafo 3º LCSP)

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1p1J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1p1J	PÁGINA 14 / 18



Es obligación esencial a los efectos resolutorios del artículo 211.1.f) LCSP

E) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP:

Procede: Sí

Se considerará falta grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 6% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

F) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP (Art.201 LCSP)

Procede: Sí

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

G) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Procede: Sí

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

H) Subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP relativa a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato (215.3 LCSP):

Procede: Sí.

La ejecución del contrato será realizada por las personas adscritas al mismo.

En caso de subcontratación, se impondrá contratista una penalidad consistente en la resolución inmediata del contrato.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJbl6zlpJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJbl6zlpJ	PÁGINA 15 / 18



I) Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratista y suministradores por parte del contratista (art. 217.1 LCSP)

Procede: SÍ.

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

J) Incumplimiento de la obligación del contratista de proporcionar la información referida en el artículo 130.1 LCSP.

Procede: NO

K) Por incumplimiento de los criterios de valoración:

Procede: SÍ

El adjudicatario es seleccionado en virtud de los criterios de adjudicación que ha especificado en su oferta. El incumplimiento de cualesquiera de ellos durante la ejecución del contrato será considerada inmediatamente como causa de resolución del contrato al tener carácter de obligación esencial.

2. Aplicación de las penalidades correspondientes.

a.- La penalidad se concretará a la vista de la gravedad de los incumplimientos a sancionar, atendándose, entre otros, a los siguientes criterios:

- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños al Ayuntamiento o a terceros
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas.
- Perjuicios a terceros (incluidos a los trabajadores del contratista)

b.- La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá incoar el expediente en cualquier momento anterior a la devolución de la garantía definitiva del contrato, cualquiera que fuera el momento en que se produjo el incumplimiento.

El responsable del contrato deberá informar, motivadamente, de los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos que se produzcan en la ejecución del contrato.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1p1J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1p1J	PÁGINA 16 / 18



c.- En la tramitación del expediente para imposición de penalidades, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de TRES días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

d.- El importe de las penalidades podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

e.- El Órgano competente para la tramitación y resolución del expediente de imposición de penalidades será el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.

3. Causas de resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, en la forma y con los efectos descritos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

Especial referencia se hace a la causa prevista en el artículo 211.1.i) LCSP; será causa de resolución:

“El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”

Según el párrafo segundo del artículo 212.1 LCSP:

“No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio”.

2. Además, constituyen causas específicas de resolución:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en Pleno de fecha 28 de abril de 2017, Punto 6º, por el que se compruebe la falsedad de la empresa contratista de que se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal.
- b) La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1pJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1pJ	PÁGINA 17 / 18



- c) La existencia de dos o más faltas muy graves en el período de 12 meses
- d) El incumplimiento de los criterios de valoración.
- e) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al inicio y contenido de los expedientes de contratación, se emite la presente memoria justificativa.

Cádiz, a 28 de Julio de 2022

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.

**SOCIEDAD MUNICIPAL
CÁDIZ 2012, S.A.**
(Excmo. Ayuntamiento Cádiz)

Firmado digitalmente por
44026894H MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
(R: A72176555)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0417/
PUESTO 1/34496/05052022120840,
serialNumber=IDCES-44026894H,
givenName=MIGUEL ÁNGEL,
sn=GÓMEZ MARMOL,
cn=44026894H MIGUEL ÁNGEL
GÓMEZ (R: A72176555),
2.5.4.97=VATES-A72176555,
o=SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ
2012 SA, c=ES

	Código Seguro de verificación: xrqMLVGJb16z1pJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	23/08/2022 13:33:43
	ID.FIRMA	A72176555	xrqMLVGJb16z1pJ	PÁGINA 18 / 18